



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

039

SANTA FE,

02 MAR. 2023

VISTO:

Las actuaciones iniciadas y que se identifican con los Expedientes N° 02-00085-17 y N° 02-00122-17 del Sistema Integral de Gestión de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe (SIG 2.0);

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, ha iniciado mediante Resolución N° 191/14 el Monitoreo de Centros Residenciales tanto oficiales como en convenio con la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – hoy Secretaría - dependiente del Ministerio de Desarrollo Social con el objeto de tomar conocimiento sobre la situación de niñas, niños y adolescentes separados de su centro de vida;

Que, dentro del universo de Centros residenciales oficiales que se monitorea se encuentra el Centro Residencial Astengo situado en la localidad de Alvear, el cual forma parte de un predio más amplio donado a la Provincia por la familia Astengo con el cargo de destinar ese espacio al alojamiento de niños y adolescentes varones;

Que, las tareas de monitoreo en este centro residencial oficial iniciadas en el año 2013 dan cuenta de la ocurrencia de vulneraciones sistemáticas de derechos padecidas por niños y adolescentes allí alojados que motivaron el informe presentado por el Defensor Adjunto a cargo de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. Gabriel Savino, a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Patricia Chialvo en fecha 05/09/2022;

Que, el inicio del relevamiento fue motivado por una queja presentada el 04/03/2013 por parte de una acompañante personalizada la cual hacía referencia a situaciones de abuso sexual entre niños y adolescentes alojados, escasa formación del personal; negligencia, desatención y maltratos por parte de los adultos encargados de los cuidados; falta de intervención ante situaciones de agresiones entre pares o crisis subjetivas; inexistencia de reuniones de trabajo entre los equipos de la institución; ausencia de elementos lúdicos; falta de



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

escolaridad, sobremedicación o mala administración de la misma, entre otros señalamientos (Informes 13/03/13; 5/04/2013, 9/04/2013, Expte; N° 02 - 0074/13);

Que, las actividades de monitoreo se llevaron a cabo a través de visitas, envío de oficios, reuniones, comunicaciones telefónicas, presentación y recepción de informes y notas, etc. y han puesto en evidencia diferentes aspectos problemáticos de esta institución estatal. Concretamente se llevaron a cabo ocho (8) visitas (14/05/14, 19/05/15, 23/03/17, 29/06/17, 18/06/19, 18/06/20, 09/09/21, 04/10/22); diecinueve (19) comunicaciones telefónicas (09/05/17, 6/11/17, 14/06/18, 26/02/19, 11/03/19, 13/06/19, 14/06/19, 24/07/19, 16/04/20, 14/07/20, 03/09/20, 13/07/21, 15/06/22, 30/09/22, 6/10/22, 14/10/22, 18/10/22, 25/10/22, 11/11/22); una (1) comunicación por correo electrónico (14/12/22); tres (3) entrevistas (18/10/22, 01/03/19, 03/10/14); dos (2) reuniones con funcionarios (05/09/22 y 30/06/22); y la remisión de quince (15) oficios (02-00567-22, 02-00571-22, 02-0563-22 y 02-00574-22 todos el 15/12/22, 02-00428-22 el 06/10/22, 02-00424-22 el 05/10/22, 02-00416-22 el 26/09/22, 02-00353-22 el 25/08/22, 02-00170-20 el 27/07/20, 02-00153-20 el 01/07/20, 02-0279-19 el 03/07/19, 02-0261-19 y 02-0260-19 el 12/06/19, 02-0093-17 y 02-0094-17 el 06/03/17);

Que, es preciso señalar que los oficios N° 02-00428-22 remitidos en fecha 05/10/22 a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Ts. Patricia Chialvo, N° 02-00426-22 a la Sub Secretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Ab. Patricia Virgilio y N° 02-00426-22 al Director del Centro Residencial Astengo, Ab. Martín Virgilio, merecieron respuesta por parte de la Secretaria y del Director, no así de la Sub Secretaria. Asimismo de los oficios remitidos el 15/12/22 sólo se recibió contestación de la Directora Ma. Florencia Ghiselli;

Que, la dirección y proyección institucional ha sido irregular y precaria a lo largo de estos años: desde el 2013 a la fecha se desempeñaron seis directora/es distintos, en algunos períodos la función estuvo vacante y solamente en dos gestiones (gestión hasta 2013 y gestión 2020 a la actualidad) hubo un nombramiento formal en el cargo de Dirección, estando los restantes cuatro en condiciones de informalidad laboral en su vínculo con la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, a partir del año 2014 se planteó reformular la gestión proyectando una cogestión entre el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Inclusión y el Ministerio de Desarrollo Social, el cual nunca se concretó;

Que, en junio de 2019 se produjo la intervención en el equipo administrativo de la institución por parte de la Dirección de Niñez debido a la detección de irregularidades en el manejo de los fondos, cuestión que mereció la remisión de los Oficios N° 02-0260-19 y 02-0261-19 de fecha 12/06/19 dirigidos a la Directora de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Claudia Aguilera y a la Subsecretaria Andrea Travaini;

Que, en enero de 2020 asumió el Director que actualmente se mantiene en funciones, quien recién el 18/10/2022 remitió un "Ante - Proyecto institucional", que le había sido requerido en junio de 2020 y luego en fechas 14/07/2020, 27/07/2020 (oficio N° 02-00170-20) y 05/10/2022 (Oficio 02-00424-22);

Que, en la respuesta brindada por el Director Martín Virgilio señaló que *"se pretende un Centro Residencia fiel a los estándares de calidad y acorde a las leyes que abogan por un sujeto de derechos. Es por ello que pensamos en una institución donde el acompañamiento sea personalizado, valorando la singularidad de cada niño."* Seguidamente expuso que la institución alojaría hasta 15 niños varones, cuyas edades oscilan entre los 9 y los 13 años, y atento que en la actualidad se cuenta con 4 niños alojados entre 12 y 14 años, el desarrollo de la propuesta de ampliar las plazas sería progresivo, priorizando el alojamiento en un marco etario que comprenda de 10 a 13 años hasta efectivizar las primeras 10 plazas;

Que, de manera contradictoria la respuesta brindada en fecha 20/10/22 por la Secretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Patricia Chialvo manifestó que *"la nueva propuesta institucional no implica ampliar la cantidad de niños alojados en la institución sino reformular la caracterización de la población alojada"*, por lo que en definitiva no queda claro si en la actualidad está previsto o no una reformulación tanto de la cantidad como del rango etario de varones alojados en dicha institución;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, en primer lugar, en referencia a la cuestión de la infraestructura edilicia y la falta de mantenimiento de los espacios también se ha presentado como crítica a lo largo de los años de relevamiento. El edificio además de estar expuesto a constantes deterioros que no logran repararse (problemas de humedad e instalación eléctrica, baños con faltantes de instalaciones, vidrios y aberturas rotas, falta de pintura, etc.), presenta graves problemas de larga data en la instalación cloacal que provocan inundaciones en diferentes sectores a lo que se suma que un ala del edificio, donde funcionan las oficinas del director, equipo profesional y administrativo, posee un sector inutilizado debido a un incendio sucedido hace aproximadamente 9 años;

Que, las deficiencias en la infraestructura fueron puestas de manifiesto en los Oficios 02-0279-19 del 17/07/2019 y N° 02-00153-20 del 01/07/2020, dirigidos a las diferentes Subsecretarías de Niñez, Adolescencia y Familia, y N° 02-00424-22 del 05/10/2022 dirigido al Director del Centro Residencial Martín Virgilio. También fue informado de manera genérica en la publicación realizada en el marco del Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia de la Provincia de Santa Fe, por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes con el apoyo de Unicef Argentina - *“Las instituciones de Acogimiento en la Provincia de Santa Fe – Diagnóstico y aportes para la garantía y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes separados de sus centros de vida – Informe 2017”*<sup>1</sup>;

Que, en relación al sector afectado por el incendio, al responder el oficio el Director Martín Virgilio acompañó copia del expediente administrativo 01501-0080850-6 de Obras públicas y Arquitectura del Ministerio de Desarrollo Social con fecha 23/03/2021 que da cuenta del estado de deterioro del espacio y su agravamiento producido por el paso del tiempo. El referido informe concluye lo mismo que lo ya informado en el año 2016, sugiriendo desde esa área técnica *“intervenir en forma integral, abarcando todos los rubros de obra y superficie con un proyecto que responda a un programa de necesidades que se adecúe a los nuevos usos y/o función.”* Así como también *“Recuperar y poner en valor tan noble construcción*

<sup>1</sup> <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/publicacion-ia-2017-web.pdf> “Condiciones edilicias: El 47% de las instituciones se encontraban en estado edilicio regular a malo (goteras, humedades, instalaciones averiadas, falta de luz natural, entre otras variables relevadas). El 46% presentaba obras de refacción pendientes, y el 17% estaba en procesos de refacción.” p. 11



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*aprovechando su implantación (predio y ubicación). Lo que “llevaría a una obra de calidad para una ocupación en la totalidad, logrando unidad constructiva, espacial y morfológica. Y de esta manera soluciones parciales que en construcción y en este tipo de edificios resulta contraproducente.”*

Que, al día de la fecha se desconoce si las referidas obras tienen plazo de inicio o principio de ejecución no obstante la antigüedad tanto de los presupuestos acompañados como del expediente iniciado para ello;

Que, en segundo lugar, otro aspecto recurrente en la historia institucional del Centro Residencial Astengo han sido las dificultades en garantizar los insumos básicos que necesitan los niños y adolescentes alojados, situación que se vio agudizada en el año 2019 con la separación del personal administrativo y la intervención de la Dirección de Niñez, lo que fue puesto de manifiesto a la entonces Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia por oficio N° 02-00122-17 de fecha 17/07/19;

Que la falta de provisión de ropa, calzados, útiles escolares, tarjetas para transporte público, computadoras, impresoras, teléfonos fijos y celulares, lo que posibilita la comunicación de los chicos con sus familiares, son reclamos que se presentan como frecuentes. Algunos de estos elementos son provistos por la propia Fundación Astengo ante el pedido concreto de personal de la institución, debido a las excesivas tardanzas en la recepción de las partidas presupuestarias o insumos que envía la provincia, cuestión que fue informada y consultada por Oficios N° 02-00424-22 del 05/10/22 y N° 02-00428-22, remitidos al Director Martín Virgilio y a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Patricia Chialvo respectivamente;

Que, la última comunicación recibida por personal de la institución da cuenta que esta falta de insumos básicos como por ej. teléfonos celulares, conexión a internet y nafta para movilidad, afecta directamente el derecho de los adolescentes alojados a sostener vinculación con sus familiares o afectos. Según la presentación, las videollamadas se realizan a través de celulares del personal que se vieron impedidas debido al corte por falta de pago del



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

servicio de internet, y un encuentro para festejo de cumpleaños corría riesgo de suspenderse por falta de nafta para la movilidad;

Que, en tercer lugar, en cuanto al personal que trabaja en el Centro Residencial Astengo, el mismo se ha caracterizado por presentar altos niveles de rotación, precarización e informalidad laboral, así como también conflictividad entre sí y para con los niños y adolescentes alojados. Hubo épocas con bajo número de personal afectado en relación a la cantidad de niños alojados, debido a la vacancia de los cargos, traslado o separación de funciones por malos tratos; mientras que hubo otros períodos en donde el número de niños y adolescentes disminuyó, observándose una gran estructura de personal. Asimismo de manera recurrente se ha evidenciado falta de formación y de profesionalización en las intervenciones en una porción importante de la planta del personal a cargo del cuidado de niños y adolescentes;

Que, actualmente la conformación del equipo profesional es limitada puesto que cuenta sólo con una profesional psicóloga y una estudiante de psicología, hecho que fue puesto de manifiesto en el Oficio N° 02-00424-22 dirigido al Director Martín Virgilio luego de una visita realizada a la institución;

Que, por otra parte, de la contestación brindada por dicho Director surge que en la actualidad existen veintiséis (26) agentes que se desempeñan en el centro residencial, de los cuales una (1) integrante del equipo técnico (Psiquiatra) se encuentra resolviendo su situación de revista, y una (1) auxiliar de preceptor está de licencia, es decir que serían 24 personas las que se encuentran trabajando, número totalmente desproporcionado para la cantidad de niños alojados;

Que, a su vez del detalle enviado por el Director se corrobora la escasa profesionalización del personal atento que existen tres (3) agentes cumpliendo funciones administrativas; una (1) agente Psicóloga y otra estudiante de psicología dentro del Equipo técnico; seis (6) personas afectadas a tareas generales (mantenimiento, economato, lavadero, limpieza y cocina), y trece (13) auxiliares de preceptor respecto de los cuáles no se especifica



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

qué formación ni profesión tienen pese a estar cumpliendo tareas de cuidado. Asimismo en relevamientos posteriores se tomó conocimiento que dos (2) personas que cumplían tareas en servicios generales pasaron a prestar funciones de acompañamiento convivencial;

Que, en cuarto lugar, otro aspecto muy importante a resaltar es la sucesión de episodios de violencias físicas, psicológicas y sexuales hacia niños y adolescentes ocurridos dentro de la institución, tanto por adultos encargados del cuidado como entre los mismos pares, todo lo cual evidencia desde negligencias en las prácticas de cuidado por parte de los trabajadores y trabajadoras, hasta marcadas actitudes de manipulación e incentivo de conflictos;

Que, lo expuesto tiene fundamento en informes presentados a esta Defensoría por diversas trabajadoras de la institución en fecha 13/03/13, 5/04/13, 9/04/13, 25/02/19, 08/03/22; las diferentes visitas realizadas por el equipo de la Defensoría; la denuncia de un joven que egresó de Astengo en 2021 que relató haber sido víctima de malos tratos, insultos y manipulaciones de parte de adultos y adultas – (Nº de denuncia D-2007-02344-2021-7); y la toma de conocimiento a lo largo de estos años de situaciones abusivas de índole sexual y hechos de abuso sexual que habrían atravesado al menos 6 niños y adolescentes, como también violencia física o golpiza entre pares – (Expte. de Monitoreo 02-00122-17 y Exptes. de situaciones individuales Nº 02-0074-13, 02-00533-15, 02-00537-16, 02-00396-16, 02-00121-19, 02-00128-19, 02-00631-21, 02-00123-22).

Que, la situación referida a violencia sexual de la cual se tomó conocimiento sucedió en noviembre de 2021, y se encuentra en investigación judicial (CUIJ: 21-17196664-4 ante el Juzgado de Menores Nº 1 de Rosario) por haber sido denunciada por personal de la institución. En el corriente año se ha tomado conocimiento de una nueva situación de abuso entre jóvenes, lo cual ha generado el traslado de uno de los jóvenes;

Que, la reiterancia de situaciones abusivas y de abuso sexual entre pares ha evidenciado dificultades a la hora de construir abordajes adecuados en torno a la educación sexual integral de los adolescentes alojados, y falta de trabajo institucional y formación al



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

personal de manera sistemática orientadas a modificar esta problemática. Por el contrario, los relevamientos han evidenciado escenarios institucionales de naturalización, invisibilización, ocultamiento y estigmatización de estas situaciones. En otras oportunidades se ha observado que la respuesta institucional se ha planteado con salidas abruptas del centro residencial por parte de alguno de los intervinientes, sea “víctima” o “victimario”, para “protegerlo” o “castigarlo” pero sin interpelar el accionar de los y las adultos encargados del cuidado;

Que, en definitiva, las tareas de monitoreo desarrolladas a lo largo de nueve años en el Centro Residencial Astengo arrojan como resultado una carencia de proyectos institucionales consolidados, falta de continuidad en los órganos de dirección y en los equipos de trabajos, y escasa profesionalización en el personal a cargo del cuidado de los adolescentes. Prueba de lo expuesto es que la información recolectada en los años transcurridos ha confluído en los mismos temas consignados en la presentación de la trabajadora que dio inicio al expediente en 2013, relatando el carácter estructural y sistemático de determinadas prácticas gravemente vulneradoras de derechos hacia niños y adolescentes alojados, que se han sostenido o por lo menos que no se han podido modificar a lo largo de todas las gestiones transcurridas;

Que, no se puede dejar de recordar que la toma de una Medida de Protección Excepcional por parte del órgano de aplicación no debe profundizar ni colocar al niño/a o adolescente en nuevas situaciones de vulneración, debiendo el Estado garantizar la restitución de los derechos que le fueron conculcados o la reparación de sus consecuencias (artículo 20 de la **Convención de los Derechos del Niño**);

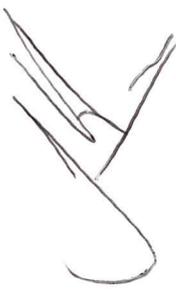
Que, las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el mes de febrero del año 2010, obligan a los Estados Nacionales, y Provinciales como autoridad de aplicación, a “proteger los derechos del niño (y niña) y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas.” Y establecen que “Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada” (Punto 5);*

Que, asimismo el **Consejo Federal de Niñez** en el año 2007 elaboró los **Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales**, expresando que el alojamiento en dispositivos institucionales debe ser excepcional y que los cuidados en estos ámbitos serán supervisados desde el órgano administrativo local de aplicación, el que determinará criterios de calidad institucional, garantía y respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (punto 4 e) de los “Principios Generales de intervención respecto de niños, niñas y adolescentes incluidos en ámbitos de cuidado familiar alternativo);



Que, en el año 2014 la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia presentó mediante el **Decreto 39/14 el Programa de Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de los ámbitos de cuidados alternativos residenciales**, *“para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados en Centros Residenciales, públicos y privados, en el marco de las denominadas Medidas de Protección Excepcional (de separación de sus familias de origen) según la Ley 12.967”, tratándose “de una herramienta de protección de derechos, para la preservación y/o restitución de los mismos”;*



Que, la creación del programa tuvo como finalidad *“lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados en ámbitos de cuidados alternativos residenciales”*. Se propuso el fortalecimiento de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes, públicos y privados de la Provincia de Santa Fe, como garantía para el ejercicio pleno de los derechos desde una perspectiva integral, a través del empleo de estándares de calidad en las fases de planificación y desarrollo de las capacidades institucionales;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, asimismo se indicó que deben orientarse los esfuerzos en la revisión y reformulación de las prácticas y condiciones de alojamiento en ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes, dotando de las capacidades y recursos a los Centros Residenciales para el desarrollo de esa tarea;

Que, bajo el mencionado decreto se presentó el documento "*Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes*", elaborado en base a las Directrices de Naciones Unidas antes citadas. Mediante los Estándares se establecen principios organizadores que todos los actores del sistema de protección deben seguir en relación a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, que a su vez deberían ser evaluados por un equipo de monitoreo interno para dar cuenta del cumplimiento de los mismos;

Que, a partir del relevamiento realizado a lo largo de todos estos años, surge que el Centro Residencial Astengo no ha cumplido ni cumple en la actualidad en muchos aspectos con los estándares de calidad referenciados;

Que a partir de lo detallado en los cuatro items mencionados ut-supra, los equipos de esta Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, han relevado: en primer lugar, las condiciones edilicias del alojamiento en la Institución Astengo, vulnera lo preceptuado en Convención de los Derechos del Niño (artículos 6, 20, 25 ss y cc) y en las Directrices sobre Modalidades Alternativo de Cuidado (puntos 91,92). También la falta de insumos básicos para el desarrollo de la vida cotidiana del niño o niña, afecta seriamente el Plan de Acción, para poder superar las vulneraciones de derechos, que el estado debe garantizar con sus intervenciones a través de las Medidas Excepcionales, que no pueden transformarse en una situación más gravosa que la que dio origen a la Medida, (Decreto 39/14 Programa de Fortalecimiento de las Practicas y Condiciones de los Ámbitos de Cuidados Alternativos Anexo, Punto 2 y 5);



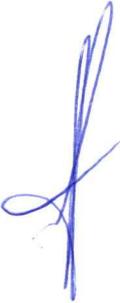
*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

Que, sin duda la situación del personal adulto que cumple funciones en el Instituto debe ser tenida en cuenta como un elemento vital para el desarrollo de la Medida Excepcional llevada adelante. Lo relevado da cuenta de vulneraciones graves en la conformación y capacitación de los equipos profesionales, lo cual impacta decididamente en la situación de los jóvenes alojados, en oposición a lo preceptuado por los puntos 3 y 4 de los Estándares previstos en el Decreto 39/14, así como en las Directrices puntos 105 a 116);

Que, en relación al punto anterior, y también ya mencionado en párrafos anteriores, se han sucedido diversas situaciones de violencia interpersonal entre los jóvenes, incluso violencia sexual, sin un compromiso claro en la investigación a nivel institucional de las responsabilidades de los adultos en el cuidado ante estas situaciones, siendo elementos claves de cualquier proyecto institucional: preservar la integridad física, mental y relacional de los jóvenes durante el alojamiento. Es más, en varios casos estamos a la espera del resultado de las investigaciones en sede penal sobre los funcionarios;



Que, es competencia de esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas a cada situación, así como también supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 41 inc. c y d Ley 12.967 y decreto reglamentario 610/10);



Que, en consecuencia, a partir de los aspectos críticos detectados tiene pleno fundamento la presente resolución;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe y la Defensoría de



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe;

POR ELLO:

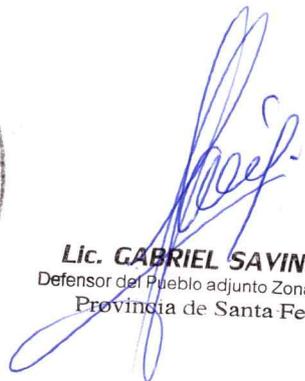
LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
RESUELVEN:

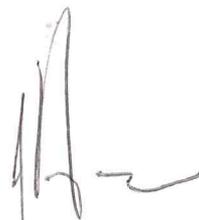
ARTÍCULO 1º: NOTIFICAR al Poder Ejecutivo Provincial la presente resolución a los fines de que tome conocimiento del relevamiento realizado y los aspectos críticos detectados en el Centro Residencial Astengo.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de las áreas de gobierno que correspondan, arbitre los medios necesarios para que el Centro Residencial Astengo cumpla con los referidos "*Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes*".

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur.  
Provincia de Santa Fe

  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe